

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-02-0644-2021	
Fecha:	2021-05-10	Hora: 10:31:52 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-04-0020-2021**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0099 del 1 de marzo de 2021** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S** identificada con NIT 811.023.657-1, para construcción de un pozo profundo para riego sobre las coordenadas X: 1.368.691 W: 76° 36'43.6" y Y: 1.051.316 N: 7° 55'47.5" en beneficio del predio denominado La Leyenda identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 008-31687 (folio 57-58).

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y el Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notifico electrónicamente el día 1 de marzo de 2021 el Auto No. **200-03-50-01-0099 del 1 de marzo de 2021** al e-mail arestrepo@banarica.com y llezcano@banarica.com, quedando surtida el mismo día siendo las 02:09 pm (folio 59-62).

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA en Auto No. **200-03-50-01-0099 del 1 de marzo de 2021** por un término de diez (10) días hábiles a partir del 1 de marzo de 2021 (folio 63-65).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita de campo el día 25 de marzo de 2021, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0675 del 19 de abril de 2021** (folio 67-69).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas”

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Realizando una revisión de la documentación aportada por el solicitante, se evidencia que se cumple con los requisitos del Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; consecuentemente, se detecta que el predio objeto del permiso es de propiedad de la sociedad Agropecuaria La Leyenda S.A.S como consta en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-31687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

En atención al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizo seguimiento en campo a la solicitud para permiso de prospección y exploración de agua el día 25 de marzo de 2021 revisando las características hidrogeológicas de la zona y haciendo un recorrido con el objeto de verificar el uso que se le pretende dar a las aguas.

Por otro lado, cumpliendo con los requisitos documentales del Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consta en el expediente: 1) Informe de Prospección Geoeléctrica e Hidrogeologica; 2) Plan de Manejo Ambiental para la perforación y posible construcción de un pozo de producción en la Finca La Leyenda.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente otorgar el permiso ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas, informando, además, que para el aprovechamiento del recurso hídrico se deberá tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S** identificada con NIT 811.023.657-1, permiso de prospección y exploración de aguas

"Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

subterráneas para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas Norte 7° 55'47.5" y Oeste 76° 36'43.6" georreferenciadas con Datum WGS 1984, sobre el predio denominado Finca La Leyenda identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-31687, ubicado en el Municipio de Apartadó.

Parágrafo 1. Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 250 m
- Diámetro de entubado: 8 - 16 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 50 metros de profundidad previa aprobación por parte de CORPOURABA.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. El registro debe contener como mínimo resistividad dual Laterolog o en su defecto normal (onda corta y onda larga), rayos gamma, potencial espontáneo, resistividad del lodo y salinidad. Iniciando los registros en la boca del pozo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S** identificada con NIT 811.023.657-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
2. Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
3. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
4. Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.
5. Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos:
 - 5.1 Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro
 - 5.2 Descripción del perfil estratigráfico de todos los pozos perforados (tengan o no agua), con descripción sedimentológica que incluya tipo de roca o depósito, textura, composición (líticos y/o minerales), tamaño, fragmentos principales (mm) tipo de matriz, tipo de cemento, porcentaje de clastos, fábrica, selección de tamaño, redondez, esfericidad, madurez textural y porosidad. Descripción granulométrica, con tamizaje y construcción de curvas granulométricas en profundidades donde potencialmente se planea explotar el acuífero. Definir y argumentar el empaque de grava y la apertura de los filtros.
 - 5.3 El usuario deberá informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

5.4 El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

6. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.
7. Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de mínimo 25 m (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).
8. El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.
9. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
 - Inyección de agua a presión.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Retrolavado con la bomba de prueba.
 - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas
10. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA toda la información relativa al mismo, como:
 - Ubicación del pozo perforado.
 - Descripción del método de perforación.
 - Registro de la viscosidad del lodo de perforación.
 - Registro del diámetro y profundidad de la perforación exploratoria, el diseño definitivo del pozo que indique tipo de revestimiento, y longitud de tubería ciega, filtro y/o tubería ranurada con las especificaciones de cada una de las características de los tubos.
 - Registro de eventualidades de la perforación como colapso, desmoronamiento, surgencia, subsidencia, pérdida de lodos, taponamiento de filtros, entre otros.
 - Volúmenes de cemento, mezcla o arcillas estimando e implementando en el sello sanitario del pozo las especificaciones definidas por CORPOURABA.
 - Registros eléctricos, resistividad dual Laterolog o en su defecto normal (onda corta y onda larga) rayos gama, potencial espontáneo, resistividad del lodo y salinidad. Iniciando los registros en la boca del pozo.
 - Descripción granulométrica con tamizaje y construcción de curvas granulométricas en profundidades donde potencialmente se planea explorar el acuífero. Definir y argumentar el empaque de grava y la apertura de los filtros.
 - Descripción del perfil estratigráfico de todos los pozos perforados (tenga o no agua), con descripción sedimentológica que incluya tipo de roca o depósito, textura, composición (líticos y/o minerales), tamaño, fragmentos principales (mm) tipo matriz, tipo de cemento, porcentaje de clastos, fábrica, selección de tamaño, redondez, esfericidad, madurez textural y porosidad.
 - Descripción y análisis de las unidades geológicas.
 - Prueba de bombeo e informe del ensayo, incluyendo el rendimiento real del pozo y si es productivo.
 - Nivelación de la cota del pozo, en metros sobre nivel del mar (msnm) de la boca del pozo.
 - Niveles estáticos de agua una vez desarrollado el pozo.
 - Desarrollo y limpieza (descripción de equipo y sustancias químicas empleadas), conclusiones y recomendaciones.
 - Análisis fisicoquímico el cual debe contener como mínimo el análisis de los siguientes parámetros: alcalinidad, pH, temperatura, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos-STD, dureza total, Ca²⁺, Na⁺, Cl⁻, Mg²⁺, Mn²⁺, K⁺, NO₂⁻, NO₃⁻, SO₄²⁻, PO₄³⁻, CO₃²⁻, Fe soluble, NH₄⁺, SiO₂. Incluir los demás

"Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

parámetros exigidos en el Decreto 1076 del 2015 de acuerdo con el uso según los artículos: 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.5., 2.2.3.3.9.6., 2.2.3.3.9.7., 2.2.3.3.9.9. y 2.2.3.3.9.13.

- Análisis bacteriológico de los parámetros de coliformes totales y fecales, color, turbiedad y sólidos totales.
- 11. El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- 12. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.
- 13. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

ARTÍCULO CUARTO. El pozo podrá operarse únicamente después de aprobarse la concesión de aguas sub-terráneas, presentando oportunamente la documentación como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015 y deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a los Artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S** identificada con NIT 811.023.657-1, como beneficiario del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. El Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-0675 del 19 de abril de 2021**, forma parte integral de la presente resolución, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Mayo 5 de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		05-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-04-0020-2021